

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

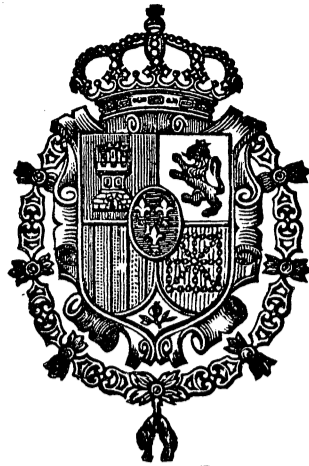
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido sobre modificación de los artículos 47 y 49 del Reglamento del impuesto sobre los azúcares.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por adelantado en la marcha de un tren.

Otra aprobatoria del proyecto formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica leonesa (Palencia).

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras de dragado para conservación de la dársena de San Juan de Nieva (Avilés).

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Bernardo Isuri.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á Doña Dolores Chaves para verificar una rifa con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional.

Extravío de varios resguardos de depósitos.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á D. Tomás del Castillo, Doctor en Medicina.

Arreglo escolar de la provincia de Huesca (continuación). Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Vacante de una plaza de Jefe de bodega de la Estación enológica de Villafranca del Panadés.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Relación de los Médicos Cirujanos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en este año.

Gobiernos civiles de las provincias de Baleares y Salamanca.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Requiriendo á los interesados en la expropiación de unos terrenos para que nombren persona que les represente en el expediente que al efecto se instruye.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Anuncio

relativo á la declaración de nulidad de un resguardo de depósito.

Universidad literaria de Barcelona.—Eliminando del concurso de ascenso anunciado el 5 del actual las plazas de Maestro regente y Auxiliar de la graduada de Lérida.

Universidad literaria de Granada.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños á D. Francisco Javier Cobos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Ibérica de Resinas.—Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.—Fábrica Azucarera de San Isidro.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 107 y 108 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, Tomo IV.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre modificación de los artículos 47 y 49 del Reglamento del impuesto sobre los azúcares; y

Resultando que constituida la Sociedad general Azucarera de España, á propuesta de la Dirección general de Aduanas recayó la Real orden de 27 de Enero de 1904 disponiendo:

1.º Que á medida que la Sociedad se hiciese cargo de las fábricas y existencias de ellas respondería á la Hacienda del pago del impuesto.

2.º Suprimir los depósitos ó almacenes supletorios que no tengan existencias.

3.º Autorizar los que las contengan hasta que se agoten, siempre que los dueños del azúcar almacenado garanticen el pago del impuesto, prestando obligación, suficientemente garantida á juicio del Delegado ó Administrador de Aduanas, según los casos.

4.º Que de no prestar esa obligación, se exigiera el pago del impuesto por todo el producto almacenado, incautándose de las existencias hasta que el pago se realice.

5.º Que la Sociedad, conforme se incautara de las fábricas, presente las relaciones juradas á que se refiere el art. 16 del Reglamento.

6.º Que asimismo la presente de las masas cocidas, mieles, melazas, etc., existentes, garantizando el pago del impuesto ó expresando si deben satisfacerlo los antiguos fabricantes.

7.º Que los Interventores comprueben sus cuentas corrientes con esas relaciones y abran nueva cuenta á la Sociedad por cada una de sus fábricas; y

8.º Que se invitara á los fabricantes á garantizar los derechos de todos los azúcares, mieles, etc., que no hayan pagado el impuesto si de tales existencias no se hizo cargo la Sociedad.

Resultando que el Director de la expresada Sociedad, en representación de la misma, en instancia de 26 de Febrero siguiente solicitó aclaración al contenido de la citada Real orden, pretendiendo: primero, que quedara subsistente la de 5 de Abril de 1900, que autorizó el establecimiento de almacenes ó depósitos suplementarios de las fábricas; segundo, centralización del pago del impuesto en esta Corte, admitiéndose en ella, con las garantías del capital social, pagarés á noventa días, suscritos por el Director y uno ó dos Vocales de la Comisión ejecutiva del Consejo de administración de la Sociedad, previas las disposiciones que se estimaran necesarias para la contabilidad; y tercero, que en la Comisión especial azucarera se diese á la Sociedad la intervención que le corresponde por su importancia y número de fábricas que la misma representa; instancia que se informó favorablemente en sus tres extremos por las Direcciones de Aduanas y Tesoro, Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado, significando ésta la conveniencia de que en junta general de asociados se acordara la preferencia de dichos pagarés sobre todo otro derecho de los accionistas y de toda otra obligación de la Sociedad, asegurando su efectividad con el capital social y productos de sus fábricas:

Resultando que, de conformidad á lo informado por los expresados Centros directivos, se dictó la Real orden de 13 de Abril de 1904, de la cual la Sociedad solicitó aclaración en el sentido de qué siendo, según sus estatutos, el legítimo representante de la entidad social el Consejo de la misma, y teniendo éste facultad de pagar los tributos, es innecesario el acuerdo de la junta general de asociados, y que tampoco es necesario someter á la junta la proposición de todo derecho al que representen los pagarés, porque las garantías que á éstos concede el Reglamento del impuesto es obligación inexcusable, y todo cuanto el art. 47 afecta al pago del impuesto es lo que ofrece la Compañía:

Resultando que, en vista de tal instancia, y de conformidad á lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado, se accedió á la aclaración solicitada por la Sociedad, recayendo al efecto la Real orden de 11 de Mayo del mismo año 1904, previniéndose en la misma que por dicho Centro se estudiara y propusiera la reforma del art. 47, cuya necesidad se indicaba en su informe, al estimar que la generalidad con que está redactado puede hacer ineficaz la obligación que establece:

Resultando que, en cumplimiento de dicha soberana disposición, la Dirección general de lo Contencioso, teniendo en cuenta las dificultades de la garantía hipotecaria, y el que una fianza en metálico ó valores priva-

ría á una entidad mercantil de cantidades necesarias tal vez para su desarrollo, indicó que la letra de cambio, como acto mercantil que admite el protesto, lleva aparejada ejecución y encierra doble aval, podría constituir mayor garantía, y por tanto significó que se modificase el art. 49 del Reglamento del impuesto, admitiendo esa forma de pago, si bien haciendo notar la dificultad que ofrecería el tener que extenderse á pagar en el lugar distinto de su libramiento, habiendo necesidad de habilitar Aduana para el cobro:

Resultando que, en consecuencia del criterio expuesto, la citada Dirección propuso la redacción de los artículos 47 y 49 en la forma siguiente: «Artículo 47. Todo el azúcar que se haya introducido en los almacenes de salida de las fábricas ó de los suplementarios establecidos ó que se establezcan con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1900, y que no se haya extraído de ellos para las refinerías, para la exportación, ó no se haya inutilizado por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, queda sujeto al pago del impuesto, y, por lo tanto, el fabricante adquiere la obligación de hacer dicho pago, quedando directamente afecto á él, no sólo el azúcar almacenado, sino la fábrica con todas sus máquinas y aparatos, el edificio y solar, si fuese del fabricante, y todos sus bienes, sin admitirse otro crédito preferente, aun cuando se hayan otorgado pagarés en la forma que previene el art. 49 de este Reglamento.» «Art. 49. En cualquiera de los dos sistemas, el pago podrá hacerse en el plazo de noventa días fecha cuando se reúnan las condiciones siguientes: 1.ª Que la suma de derechos exceda de 1.000 pesetas. 2.ª Que el fabricante ó quien legítimamente le represente suscriba una letra de cambio ó pagaré obligándose al pago. 3.ª Que las letras de cambio ó pagarés se presenten con el aval ó fianza de una casa de banca ó de comercio, á satisfacción y bajo la responsabilidad del Delegado de Hacienda, de los Jefes de Aduanas ó de los funcionarios que hayan de admitir el documento, los cuales estarán además facultados para admitir otro fiador cuando crean que el primero no basta para asegurar el crédito»:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo emite, considerando:

1.º Que el art. 47 del Reglamento citado ha establecido una garantía general completamente ilusoria, porque, ó no significa nada, debiendo considerarse como una reproducción literal del art. 1.911 del Código civil, que ha estatuido como principio general de derecho que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes ó futuros, ó tiene un alcance derogatorio de leyes generales, que es en

absoluto inadmisibles si se ha tenido como redacción la pretensión de alterar la prelación de créditos que esas leyes tienen fijada ó establecida, ó bien crear una hipoteca tácita, en contra de todos los derechos que reconoce y ampara la legislación hipotecaria, los que á su vez respetan la ley de Contabilidad de la Hacienda:

2.º Que es además injustificado el precepto desde el punto de vista contributivo, pues constituye al impuesto sobre el azúcar en una situación de privilegio sobre los demás, en los que la falta de pago sólo da lugar á procedimientos de apremio y ejecuciones:

3.º Que de lo expuesto resulta que para garantizar el pago del impuesto del azúcar no hay más medios que los comunes, salvo la constitución de fianzas en metálico ó valores, ó que se impusiera á los fabricantes la obligación de constituir hipoteca expresa y determinada á responder de ese abono, calculando su importe por un tanto alzado calculado por la producción; medios que, aunque los más seguros, rechaza el Consejo por los inconvenientes notorios que ha expuesto la Dirección de lo Contencioso del Estado:

4.º Que lo que puede requerir garantía especial es la forma excepcional del pago del impuesto liquidado á un plazo fijo, y á este efecto estimó ser bastante garantía la fijada por el art. 49 del Reglamento vigente, porque los pagarés afianzados á satisfacción de los funcionarios que los admiten y bajo su responsabilidad no es fácil que resulten fallidos, sin que ofrezcan ventajas en sustitución por la letra de cambio, documento esencialmente mercantil, y, por consiguiente, que no parece á propósito para asegurar el pago de un impuesto, á más de la dificultad que en su empleo señala la Dirección de lo Contencioso del Estado en su dictamen, en relación con el precepto expresado del núm. 3.º del art. 446 del Código de comercio:

En vista de cuyas consideraciones opina:

1.º Que el art. 47 del Reglamento vigente del impuesto sobre el azúcar debe ser modificado, quedando subsistente hasta la parte en que se sujeta al pago el azúcar almacenado, y alterándose su redacción desde ese inciso en la siguiente forma: «el fabricante adquiere la obligación de hacer dicho pago, quedando sujeto desde luego á él el azúcar almacenado y respondiendo de dicho pago además con todos sus bienes presentes y futuros, de conformidad al art. 1.911 del Código civil y de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública»; y

2.º Que por las razones expuestas en el cuerpo de esta consulta, debe mantenerse el sentido y redacción del art. 49;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver de conformidad con la propuesta que en el mismo se formula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el adelanto en la marcha del tren correo núm. 2 en el trayecto comprendido entre las estaciones de Calahorra y Guadix el día 2 de Noviembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Granada á causa de haber invertido el tren correo núm. 2, del día 2 de Noviembre de 1904, cuatro minutos menos del tiempo consignado en los cuadros de marcha para recorrer el trayecto comprendido entre las estaciones de La Calahorra y Guadix; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Marzo del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el mencionado tren salió de La Calahorra á las quince horas treinta minutos, y llegó á Guadix á las quince horas cuarenta y dos minutos, empleando en la bajada doce minutos en vez de los diez y seis minutos que se fijan en el itinerario aprobado, y con tal motivo proponía dicho Jefe se multase á la Compañía en 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el tren salió de La Calahorra á las quince horas treinta minutos, y llegó á Guadix á las quince horas cuarenta y seis minutos, em-

pleando los diez y seis minutos reglamentarios, por lo cual no procede la propuesta de multa.

La Comisión provincial, considerando que el hecho á que se alude, denunciado por el Sobrestante de la División afecto á la línea de referencia, debe estimarse de todo punto exacto, y que es mucho más censurable por tratarse de un exceso de velocidad en una pendiente, opinó que, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 29 de Julio de 1903, procedía imponer la multa propuesta por la División; el Gobernador impuso la multa, y la Compañía solicita la condonación.

La Dirección general de Obras públicas ofició al Jefe de la División para que manifestase si se había cometido algún error al apreciar el tiempo que invirtió el tren en recorrer el trayecto comprendido entre La Calahorra y Guadix, y para que remitiese la hoja de marcha correspondiente.

Al contestar aquél remitiendo la hoja de marcha del tren, copia el informe del Ingeniero encargado de la línea, en el que se consigna que en la repetida hoja no aparece el tiempo ganado por tracción á la llegada á Guadix, sino que se atribuye al movimiento por reducción de la parada, y que tal alteración suele existir en las hojas, que no son reflejo fiel de la realidad, porque el personal de la Compañía se pone de acuerdo para evitar responsabilidades.

Añade el Jefe que ante la observación hecha por el Sobrestante, que presencié la llegada del tren á Guadix, y lo expuesto por el Ingeniero en lo relativo á la veracidad de las hojas de marcha, es de creer no ha existido error en el dato tomado por el primero.

El Negociado dice: que resultando de los datos tomados por la División que el tren ganó cuatro minutos en el trayecto ya citado, opina no debe condonarse la multa, á pesar de lo que aparece en la hoja de marcha, porque la omisión de la verdadera causa del tiempo ganado constituye otra falta cometida por la Compañía.

La Sección cree que no es fácil cometer error en una operación tan sencilla como es la de mirar al reloj para conocer la hora de llegada del tren; y ante esta consideración y las manifestaciones del Ingeniero alusivas á la poca garantía de veracidad que deben inspirar las hojas por el interés que en realidad tiene el personal de la Compañía en ocultar determinados datos en evitación de responsabilidades, opina que hay bastante fundamento en este caso para asegurar la existencia de la falta y para la imposición de la multa.

Por otra parte, las declaraciones de los empleados de la División deben hacer fe, siempre que las Compañías no demuestren claramente que no son exactos; y no puede constituir tal demostración un documento obra exclusiva de la Compañía misma, y de muy dudosa exactitud cuando menos, á juzgar por lo que el Ingeniero dice.

En virtud de todo lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Granada á causa de haber invertido el tren correo núm. 2 del día 2 de Noviembre de 1904 cuatro minutos menos del tiempo consignado en los cuadros de marcha para recorrer el trayecto comprendido entre las estaciones de La Calahorra y Guadix.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del Campo de demostración del término municipal de Boada, de la provincia de Salamanca, formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agrónoma leonesa, Campo que fué creado por Real orden de 10 de Febrero último con el fin de divulgar la enseñanza agrícola entre los labradores de aquel pueblo; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta agrónoma, en el que propone se amplíe la maquinaria que se adquiera con arados modernos, segadora atadora y sembradora distribuidora; de conformidad con este informe, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la urgencia y necesidad de llevar á cabo la instalación de este Campo á la mayor brevedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe en todas sus partes el proyecto formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agrónoma leonesa (Palencia), ampliando con la maquinaria propuesta por la Junta agrónoma, y para

la ejecución del proyecto se libre desde luego y á justificar á favor del Director de la Granja citada, D. José Caseón, la cantidad de 6.742 pesetas con 68 céntimos, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto vigente.

Asimismo ha dispuesto S. M. se autorice á V. I. para la adquisición de la maquinaria agrícola podada, con la ampliación propuesta por la Junta agrónoma, maquinaria que facilitará «La Agricultura Moderna», de los Sres. Oteyza y Loma, proveedora del expresado material, á cuyo fin se librará desde luego y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto vigente; debiendo formularse inmediatamente el correspondiente á los gastos de sostenimiento y organización de Misiones agrónomas con arreglo á la Real orden de creación de este Campo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1905 el proyecto y presupuesto de materiales para las obras de dragado para atender á la conservación de la dársena de San Juan de Nieva (Avilés) y de parte del trozo 3.º de la ría de Avilés, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 33.907'63 pesetas; y llevada á efecto la subasta para la ejecución de dichas obras, ésta quedó desierta por falta de licitadores:

Considerando de necesidad y aun de urgencia el que dichas obras se realicen, pues la falta de calado á la entrada del citado puerto dificulta la navegación;

De conformidad con la Dirección general de Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice la ejecución de dichas obras por administración.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva proponer á la brevedad posible cuanto estime conveniente para la realización en breve plazo del expresado servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

La Legación de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo Isuri, fallecido en Iquique, empleado que fué en la Casa Granja y Compañía, de Iquique.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

Tejas.—Puerto de Galveston.—Proyecto de modificación del balizamiento.

Notice to Mariners núm. 11/396. Washington, 1906.

Núm. 233, 1906.—Para el 15 de Abril de 1906 las siguientes boyas luminosas se establecerán en el puerto del Galveston:

Boya luminosa núm. 1, pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), se establecerá en 9'7 metros de agua, cerca del lado W. de la entrada E. del canal entre las escolleras, y á unos 183 metros al S. 83º E. del extremo E. sumergido en la escollera S.

Boya luminosa núm. 3, pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), se establecerá en 8'2 metros de agua, cerca del lado SW. del extremo E. del canal entre las escolleras, á unas 0'625 millas al N. 15º 39' W. de la boya luminosa núm. 1.

Boya luminosa núm. 5, pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), se establecerá en 8'2 metros de agua, cerca del lado S. del canal entre las escolleras, á unas 0'875 millas al N. 66º W. de la boya luminosa número 3.

Boya luminosa núm. 7, pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), se establecerá en 9'1 metros de agua en el canal entre las escolleras, á unas 0'875 millas al N. 72º W. de la boya luminosa núm. 5.

Boya de campana núm. 7 A, negra, se establecerá al lado de la boya luminosa núm. 7.

Boya luminosa núm. 9, pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), se establecerá en 10'6 metros de agua en el canal entre las escolleras, á unas 1'25 millas al N. 86º W. de la boya luminosa núm. 7.

En la misma fecha las siguientes boyas serán definitivamente retiradas:

Boya luminosa Entrance Outer, situada cerca de la entrada E. del canal, entre las escolleras.—Boya luminosa Entrance Inner, situada cerca del lado S. del canal, entre las escolleras.—Boya luminosa Inner, situada a unos 832 metros al NW. de la boya Entrance Inner.

Boya núm. 2.—Boyas Channel núm. 1, núm. 1 A, núm. 1 B, núm. 1 C, núm. 4 A.—Boya Mid-channel, pintada a rayas verticales.—Boya Channel South-Side núm. 3.

También, en la misma fecha, la boya Channel núm. 4 tomará el núm. 2.

Carta núm. 180 de la Sección IX.

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Isla de Luzón (costa W.).—Señal horaria en Cavite. *Avis aux Navigateurs núm. 69/423. Paris, 1906.*

Núm. 234, 1906.—Se instaló una bola horaria en el arsenal de Cavite.

Esta se iza á mano, cinco minutos antes, y cae á las once de la mañana (23^h 0^m 0^s del meridiano 120° E. de Greenwich) ó sea á las 14^h 35^m 10^s 7 tiempo medio de San Fernando.

La señal no se hace el domingo.

Si la bola no cae en el momento deseado, se arriará lentamente á mano poco tiempo después, y la señal no será ya hecha en este día.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 192.

Costa S. de Mindanao.—Estrecho de Basilán.—Isla de Santa Cruz Chica.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 69/424. Paris, 1906.

Núm. 235, 1906.—Se encendió una luz fija blanca en la isla de Santa Cruz Chica, frente á la villa de Zamboanga. Está elevada 19'2 metros sobre las pleamares medias y visible á 12 millas del S. 31° W. al S. 59° E., por el N. (270°).

El faro es un armazón, blanco. Esta luz será probablemente reemplazada por una luz de ocultaciones durante el año corriente.

Situación aproximada: 6° 53' 00" N. y 128° 14' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 184.

Cartas números 147 A y 197 A de la Sección V.

Mindoro (costa W.).—Luz en el islote Apo.

Avis aux Navigateurs núm. 38/222 y 69/425. Paris, 1906.

Núm. 236, 1906.—El 20 de Diciembre de 1905 debió encenderse una luz de un destello alternativamente rojo y blanco cada 5 segundos sobre el islote Apo. Está elevada 34'5 metros sobre el terreno y 41 sobre el mar y es visible á 17 millas en todo el horizonte.

Situación aproximada: 12° 40' N. y 126° 36' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.

Carta núm. 493 de la Sección V.

GRUPO 52.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Ares.—Sada.—Almadraza.

Núm. 237, 1906.—El día 3 de Abril de 1906 empezó el calamento de la almadraza denominada Jaime, en la ensenada de Cirro, del distrito de Sada, ría de Ares.

Cartas números 125 y 12 de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia (costa N.)

Dunkerque.—Supresión del alumbrado de los restos de un buque ido á pique á la entrada del puerto.

Avis aux Navigateurs núm. 67/404. Paris, 1906.

Núm. 238, 1906.—No siendo ya peligrosos para la navegación los restos del vapor *Shieldbrake*, ido á pique á la entrada del puerto de Dunkerque, se retiraron las dos boyas luminosas pintadas de negro, que exhibían: la una, una luz roja, y la otra, una luz blanca, que señalaban estos restos. (Avisos números 291 y 334 de 1905.)

Carta núm. 219 A de la Sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Garona marítimo.—Banco de Bassens.—Traslado de una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 68/411. Paris, 1906.

Núm. 239, 1906.—Como consecuencia de modificaciones sobrevenidas en el estado de los fondos, la boya luminosa que señala la extremidad aguas abajo del banco de Bassens, pintada de rojo, exhibiendo una luz verde y con el núm. 52, se trasladó á 275 metros próximamente al WNW. de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 44° 54' 52" N. y 5° 39' 29" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 34.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Republica Argentina.

Puerto de la Plata.—Señal horaria.

Avis aux Navigateurs núm. 70/427. Paris, 1906.

Núm. 240, 1906.—Según un aviso del Comandante del buque de guerra italiano *Umbria*, la señal horaria del puerto de la Plata, con la cual no podía contarse (aviso núm. 251, grupo 54, de 1904), funciona otra vez regularmente de la manera siguiente: una bola roja de 0.6 metros de diámetro se iza á tope en un palo situado en la casa de máquinas, en la extremidad S. del gran dock central, á 10^h 56^m, y cae eléctricamente á 11^h 0^m 0^s tiempo medio del lugar (2^h 26^m 49^s 5 tiempo medio de San Fernando). En caso de error en la caída, vuelve á izarse la bola 30 segundos después, y cae de nuevo á 11^h 3^m 0^s tiempo medio del lugar.

La señal no se hace los domingos y días feriados.

Situación de la señal: 34° 52' 32", 9 S. y 51° 41' 42" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B., pág. 18.

MAR BALTICO

Alemania.

Puerto de Kiel.—Friedrichsort.—Modificación de la luz.

Nachrichten für Seefahrer núm. 6/265 y 13/567. Berlin, 1906.

Núm. 241, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, desde el 20 de Marzo de 1906, la apariencia de la luz de Friedrichsort es la siguiente:

Fija blanca entre sus direcciones N. 44° E. y S. 73° W., por el E. y S., y entre el N. 22° E. y N. 29° E.

Blanca de grupo de 5 destellos cada 23 segundos (destello, 2 segundos; ocultación, un segundo; destello, 2 segundos; ocultación, un segundo; destello, 2 segundos; ocultación, un segundo; destello, 2 segundos; ocultación, un segundo; des-

tello, dos segundos; ocultación, 9 segundos; total, 23 segundos), entre sus direcciones N. 8° 30' W. y N. 22° E., por el N.

Blanca de grupo de 2 destellos cada 11 segundos (destello, 2 segundos; ocultación, un segundo; destello, 2 segundos; ocultación, 6 segundos; total, 11 segundos), entre sus direcciones N. 29° E. y N. 44° E.

Entre las direcciones S. 73° W. y N. 28° W., por el W., sobre tierra, es más débil la luz; entre sus direcciones N. 28° W. y N. 8° 30' W. queda oculta por la tierra en la bahía Strander.

Situación aproximada: 54° 23' 32" N. y 16° 24' 50" E. (Aviso núm. 671, grupo 142, de 1905)

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 8.

Swinemünde.—Modificación de la luz del puerto de refugio del E.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/633. Berlin, 1906.

Núm. 242, 1906.—La luz fija blanca del puerto de refugio del E. Swinemünde será cambiada por una blanca de una ocultación de un segundo de duración cada 5 segundos (en vez de 4 segundos, como se anunció anteriormente en el aviso núm. 75, grupo 19, de 1906).

El cambio de los aparatos estará terminado probablemente en Mayo de este año.

Se dará nuevo aviso de la fecha de ponerse en servicio.

Situación aproximada: 53° 55' 3" N. y 20° 29' 39" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 26.

GRUPO 53.

MAR MEDITERRANEO

España.

Puerto de Tarragona.—Luces provisionales. Datos complementarios.

Núm. 243, 1906.—Como datos complementarios relativos á las luces provisionales del puerto de Tarragona encendidas en la noche del 31 de Marzo último, y en servicio desde dicha fecha (aviso núm. 176, grupo 40, de 1906), se dan los siguientes:

Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar:

Luz roja del morro, 11'90 metros.

Luz verde más cercana al mar, 6'42 ídem.

Luz verde más lejana del mar 11'75 ídem.

Alcance luminoso de las luces en tiempo ordinario, dos millas.

Los aparatos luminosos están suspendidos de postes pintados de los mismos colores que tienen las luces respectivas, y cuyas alturas son de 5'30, 4'30 y 9'90 metros.

La boya roja está fondeada en 10 20 metros de agua.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 16.

Plano núm. 299 B de la Sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Bahía de Carupano.—Luz provisional.

Notice to Mariners, núm. 303. Londres, 1906.

Núm. 244, 1906.—Según noticias del Gobierno de Venezuela, una luz provisional fija blanca se estableció en Carupano; está elevada 78 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á unas 14 millas.

Se proyecta establecer una luz de más potencia, de la que se dará nuevo aviso.

Situación aproximada: 10° 41' 00" N. y 57° 02' 40" W.

Carta núm. 49 y plano núm. 377 de la Sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 52.

Derrotero núm. 8, pág. 92.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia (Costa N.)

Proximidades de cabo San Vito.—Derelicto.

Avvisi ai Naviganti núm. 69/78. Génova, 1906.

Núm. 245, 1906.—En la noche del 29 de Marzo de 1906, á unas 3 millas al S. 6° W. del faro del cabo de San Vito, se vió abandonada una barca de regular tonelaje con la cubierta á flor de agua.

Carta núm. 577 de la Sección III.

MAR ADRIATICO

Alemania.

Restos de buque al N. de Darsser Ort.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/636. Berlin, 1906.

Núm. 246, 1906.—A unas 9 millas al N. de Darsser Ort se ha visto un palo sobresaliendo un metro del agua, al parecer unido á los restos de algún buque, que constituye un peligro para la navegación.

Carta núm. 701 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á Doña Dolores Chaves, vecina de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, una estatua del Glorioso Patriarca San José; quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre á que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1900, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado, antes de su entrega á los interesados, tres resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 19 de Mayo de 1894 y 29 de Septiembre del mismo año, con los números 233.716, 236.629 y 236.630 de entrada y 49.667, 92 y 93 de registro respectivamente, correspondientes á los constituidos por el Tesorero central de Hacienda á nombre de D. Higinio Polanco, Tesorero que fué de Santander: el 1.º, importante tres pesetas 32 céntimos, por los intereses del depósito núm. 48.001, sobrante de la fianza del interesado; el 2.º, de siete pesetas 63 céntimos, como sobrante de la parte ingresada de dicha fianza, y el 3.º, de siete pesetas 34 céntimos, por intereses de lo devuelto por cuenta del depósito núm. 49.664, todos á disposición de este Centro directivo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas

para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado antes de su entrega al interesado dos resguardos: uno talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Abril de 1893 con los números 184.618 de entrada y 49.381 de registro, correspondiente al constituido por el Depositario pagador central, en concepto de necesario, á nombre de D. Higinio Polanco, Tesorero de Hacienda que fué de Santander, como sobrante de la fianza constituida en garantía de su cargo y á disposición de este Centro directivo, estando formado el depósito por tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 3.500 pesetas nominales, y un resguardo de cupones correspondientes á los intereses devengados por el depósito núm. 163.875 de entrada, de que procede el antes citado, se previene á la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Mayo de 1906.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 4.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

Día 7.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados y Comandantes. NORA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en el su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Contabilidad.

D. Martín de Rosales, Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás del Castillo, Doctor en Medicina, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezca en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á fin de responder de la falta de justificación del mandamiento de pago núm. 148, de 2.000 pesetas, libradas á su favor y cobradas en Agosto de 1899, para gastos de una visita y estudio en el extranjero de todo lo referente á las mejoras que pudieran introducirse en las enseñanzas de la Facultad de Medicina; apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado responsable y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Continuación).

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE HUESCA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR		Niñas privadas.	SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden
										Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..		Elementales. Niños.	Niñas.			
154	Estopiñán	»	1	* Estopiñán	»	202	933	96	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	154
»	»	»	»	Saganta	5.200	10	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Soriana	3.300	13	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
155	Fago	»	1	* Fago	500	220	419	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	155
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	143	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
156	Fanlo	»	3	* Fanlo	500	91	190	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	156
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	52	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Buisan	2.000	23	149	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ceresuela	7.500	45	302	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Fanlo del Valle de Vio.	»	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Gallisé	15.000	10	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Serené	6.000	34	94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Vio	8.500	10	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Yeba	12.000	26	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
157	Fañanas	»	2	* Fañanas	500	58	106	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	157
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	104	398	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Ola	4.000	34	133	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
158	Fet.	»	2	* Fet.	500	97	5	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	158
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	28	167	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Finestrás	3.700	20	106	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Monfalcó	3.700	11	43	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
159	Fiscal	»	1	* Fiscal	500	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	159
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	15	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Arresa	850	25	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Borrasre	2.400	24	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Fiscal	800	95	335	70	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Lardies	900	20	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	San Juste	1.900	18	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	16	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
160	Fonz	»	1	* Fonz	500	57	137	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160
»	»	»	»	Cofita	7.300	670	1.353	265	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Palou	4.600	11	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	269	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
161	Foradada	»	4	* Foradada	5.000	17	79	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	161
»	»	»	»	Colladas (Las)	1.500	14	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Corz (La)	10.000	10	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Murillo de Liena	»	47	182	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Navarri	1.600	17	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Senz	9.000	10	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Vui	11.000	16	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	8	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
162	Fraga	»	2	* Fraga	500	1.235	6.329	1.020	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	162
»	»	»	»	* Miralsot de Abajo	5.005	40	242	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Miralsot de Arriba	6.005	12	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Monreal	7.004	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Tourblanca	14.006	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ventas de Buar ó del Rey	11.001	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
163	Gabasa	»	1	* Gabasa	500	1.418	338	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	163
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	54	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	53	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Gavin	»	1	* Gavin	500	72	308	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	164
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
165	Gerbe y Griébal	»	3	* Gerbe	5.090	22	69	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	165
»	»	»	»	Griébal	1.700	49	116	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Lascombras	2.380	13	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	San Ciprian	1.550	25	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Usán	3.520	10	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	115	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
166	Gésera	»	1	* Banastor	500	»	230	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166
»	»	»	»	Belarra	11.600	13	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Castillo de Guarga	5.500	13	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	* Gésera	»	22	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Grasa	4.000	11	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Lasosa	5.000	17	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Solanilla	10.000	11	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Yéspola	6.000	10	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	67	149	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
167	Gistán	»	1	* Gistán	500	116	444	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	167
»	»	»	»	Diseminados a más de.	»	123	»	»													

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Luis Sa Jubuera, librero, domiciliado en Madrid, en nombre y representación de la Viuda Ch. Bouret, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Huges Rebel.—La Nichina».—Memorias inéditas de Lorenzo Vendramin, ilustraciones de Augusto Lay.—Trad. de Carlos Docteur.—París.—Imprenta C. Bouret.—1906.—1 vol. 8.º prolongado con 356 páginas.
Madrid 16 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Martín Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Vacante la plaza de Jefe de bodega de la Estación enológica de Villafranca del Panadés, dotada con el sueldo anual

de 1.500 pesetas, y debiendo procederse á su provisión, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aparición de este anuncio, para que los aspirantes, que habrán de sujetarse á lo prevenido en las prescripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 7.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1892 y la Real orden de 3 de Octubre de 1893, presenten sus instancias al Director del establecimiento expresado.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Director general, Daniel López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL—Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Año de 1906.—Contribución industrial.

Relación de los Sres. Médicos Cirujanos que en la capital y pueblos de la provincia se han provisto de patente para ejercer su profesión en este año, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población	CLASE de patente.	Nº mero.	IMPORTE — Pesetas.	PUEBLOS	NOMBRES	BASE de población	CLASE de patente.	Nº mero.	IMPORTE — Pesetas.
Córdoba	D. Rafael León Avilés	3. ^a	6. ^a	1	70	Hinojosa del Duque	D. Pedro Díaz Barea	7. ^a	3. ^a	2	70
Idem	Pedro Zapatero Vicente	3. ^a	6. ^a	2	70	Idem	Antonio Aparicio Perea	7. ^a	3. ^a	3	70
Idem	Jenaro La Calle Cantero	3. ^a	6. ^a	3	70	Idem	Secundino Castro Caballero	7. ^a	3. ^a	4	70
Idem	Manuel Villegas Montesinos	3. ^a	6. ^a	4	70	Belalcázar	Feliciano Gallego Sánchez	8. ^a	4. ^a	3	40
Idem	Cayetano Benzo y Querido	3. ^a	6. ^a	5	70	Idem	Manuel Tena Prados	8. ^a	4. ^a	4	40
Idem	Baldomero Castellanos Sánchez	3. ^a	6. ^a	6	70	Idem	Eduardo Pérez del Rey	8. ^a	4. ^a	5	40
Idem	Joaquín Altolaguirre Rejas	3. ^a	6. ^a	7	70	Idem	Enrique García Rodríguez	9. ^a	3. ^a	5	25
Idem	Emilio Morilla y Alonso	3. ^a	6. ^a	8	70	Idem	Francisco del Barco Gallego	9. ^a	2. ^a	1	50
Idem	Enrique de Luna Martínez	3. ^a	6. ^a	9	70	Idem	Julián López Morales	9. ^a	3. ^a	2	25
Idem	Tomás Ruiz Sánchez	3. ^a	6. ^a	10	70	Idem	José Ramón Serrano Rivera	6. ^a	5. ^a	6	50
Idem	José Amo y Serrano	3. ^a	6. ^a	11	70	Idem	Joaquín Bueno Abajo	6. ^a	5. ^a	1	50
Idem	Rafael Torres de la Barrera	3. ^a	6. ^a	12	70	Idem	Juan Bujalance Romero	6. ^a	5. ^a	7	50
Idem	Ramón Alfaro Sagun	3. ^a	6. ^a	13	70	Idem	Joaquín Ruiz Córdoba	6. ^a	5. ^a	9	50
Idem	Antonio Marayer Pizarro	3. ^a	6. ^a	14	70	Idem	Joaquín Gascón Muñoz	6. ^a	5. ^a	2	50
Idem	José Ruiz de Castroviejo	3. ^a	6. ^a	15	70	Idem	Joaquín Ortega Muñoz de Torres	6. ^a	5. ^a	4	50
Idem	Emilio Luque Morata	3. ^a	6. ^a	16	70	Idem	Juan Palma García	6. ^a	5. ^a	8	50
Idem	Rafael Ruiz Molina	3. ^a	6. ^a	17	70	Idem	Pedro Jiménez Alba	6. ^a	5. ^a	11	50
Idem	Manuel González	3. ^a	6. ^a	18	70	Idem	Francisco Gama López	6. ^a	5. ^a	5	50
Idem	Vicente Ortí y Muñoz	3. ^a	6. ^a	19	70	Idem	Eugenio Díaz Burgos	6. ^a	5. ^a	3	50
Idem	Antonio Izquierdo Reyes	3. ^a	6. ^a	20	70	Idem	Joaquín Márquez Repiso	6. ^a	5. ^a	1	50
Idem	Ricardo Ortiz Molina	3. ^a	6. ^a	21	70	Idem	Antonio Cabello de Alba	6. ^a	5. ^a	2	50
Idem	Antonio Gutiérrez Sisternes	3. ^a	6. ^a	25	70	Idem	Francisco Salas Arjona	6. ^a	5. ^a	3	50
Obejo	Andrés Avelino Ruiz Brito	10. ^a	3. ^a	22	20	Idem	Luis García Ruz	6. ^a	5. ^a	4	50
Idem	Juan Alcaide Torres	10. ^a	3. ^a	23	20	Idem	Francisco Cañas Alcalá	7. ^a	4. ^a	2	45
Villaviciosa	Joaquín Romero López	9. ^a	3. ^a	24	25	Idem	José Torres Medina	7. ^a	4. ^a	3	45
Aguilar	Juan de Dios Carmona Aguilar	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Ildefonso Díaz Esqueta	7. ^a	4. ^a	4	45
Idem	Manuel Hiniaguas Melero	7. ^a	4. ^a	2	45	Idem	Antonio Coca Gómez	7. ^a	4. ^a	5	45
Idem	Rafael López Romero	7. ^a	4. ^a	3	45	Adamuz	Isaac Holgado Borrego	9. ^a	2. ^a	2	50
Idem	Ciriaco Carmona Romero	7. ^a	4. ^a	4	45	Villafranca	Antonio Zorrilla Villanova	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem	Francisco Ruiz Jiménez	7. ^a	4. ^a	5	45	Idem	Apollinar Rodríguez Romero	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem	Francisco M. Jurado Lozano	7. ^a	4. ^a	2	45	Villa del Río	Felipe Crespo Gálvez	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem	Manuel Jurado López	7. ^a	4. ^a	3	45	Idem	Emilio Rincón García	9. ^a	3. ^a	2	25
Idem	Olegario Pérez Caballero	7. ^a	4. ^a	4	45	Idem	Eduardo López Rapum	9. ^a	3. ^a	3	25
Monturque	Pedro Rodríguez Castro	10. ^a	3. ^a	1	20	Posadas	Juan M. Toscano Torrero	8. ^a	4. ^a	5	40
Puente Genil	Pascual Crespo Casado	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Francisco Aranda Torres	8. ^a	4. ^a	2	40
Idem	Leonardo Velasco Estepa	7. ^a	4. ^a	2	45	Idem	Simón Serrano Guzmán	8. ^a	4. ^a	3	40
Idem	Rafael Moyano Cruz	7. ^a	4. ^a	3	45	Idem	Juan Cabrilla Herrero	8. ^a	4. ^a	4	40
Idem	Miguel Muñoz Muñoz	7. ^a	4. ^a	4	45	Idem	Mariano Salazar Buendía	9. ^a	3. ^a	1	25
Baena	Luis Valbuena Tresida	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	José Natera Junquera	9. ^a	3. ^a	2	25
Idem	Enrique Piqueño	7. ^a	4. ^a	2	45	Idem	Angel Serrano Flores	9. ^a	3. ^a	3	25
Idem	Eduardo Rosales Perena	7. ^a	4. ^a	3	45	Idem	Alfonso Marín Rubio	9. ^a	3. ^a	4	25
Idem	José Caballero Luque	7. ^a	4. ^a	4	45	Idem	Antonio Tubío Guerrero	10. ^a	3. ^a	1	20
Idem	Manuel Rojano Pavón	7. ^a	4. ^a	5	45	Idem	Eduardo Villamor Luaria	10. ^a	3. ^a	5	20
Idem	Vicente Martínez Alcalá	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Arcadio Rodríguez Camacho	10. ^a	3. ^a	2	20
Idem	Ramón Planas Rosales	7. ^a	4. ^a	2	45	Hornachuelos	Juan Carrasco Ballesteros	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem	Narciso Fuentes del Río	7. ^a	4. ^a	5	45	Idem	Enrique Sicilia Martínez	8. ^a	4. ^a	1	40
Idem	Alfonso Rodajo Espinosa	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Manuel Fuentes Calvo	»	»	2	76
Luque	Juan Ortiz Carrillo	9. ^a	3. ^a	3	25	Idem	José Jiménez Cruz	»	»	3	76
Idem	Miguel Cruz Puntas	9. ^a	3. ^a	4	25	Idem	Miguel Jerez Jerez	»	»	4	76
Idem	Alberto Polo Sanjurjo	9. ^a	3. ^a	2	25	Idem	Manuel Ruiz López	»	»	5	76
Bujalance	Fausto León Leiva	7. ^a	4. ^a	5	45	Idem	José Gozávez Macías	7. ^a	4. ^a	1	45
Idem	Salvador Navarro Lara	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Francisco García Muñoz	7. ^a	4. ^a	2	45
Idem	Pedro Pastrana Loustalet	7. ^a	4. ^a	2	45	Idem	Florencio Polanco Bautista	7. ^a	4. ^a	3	45
Idem	Manuel Romero Serrano	7. ^a	4. ^a	3	45	Idem	Demetrio Bautista Rojas	7. ^a	4. ^a	4	45
Idem	Fernando González Canales	7. ^a	4. ^a	4	45	Idem	Rafael Bueno Aznalte	7. ^a	4. ^a	5	45
Idem	José López España	7. ^a	4. ^a	5	45	Alcaracejos	Juan García Arévalo	10. ^a	1. ^a	1	70
Cañete de las Torres	Rafael Barbudo Pérez	9. ^a	3. ^a	4	25	Idem	Eufemio Moreno López	10. ^a	3. ^a	2	20
Carpio	José Rodríguez Pina	9. ^a	3. ^a	2	25	Idem	Manuel Ruiz Toril	10. ^a	2. ^a	2	40
Idem	Emilio Bobadilla García	9. ^a	3. ^a	3	25	Idem	Juan Antonio Moreno Guevara	10. ^a	3. ^a	3	20
Pedro Abad	Natalio Castellanos González	9. ^a	3. ^a	1	25	Idem	Francisco Reinoso Torres	10. ^a	3. ^a	3	20
Cabra	Carlos Garrido Lozano	6. ^a	5. ^a	4	50	Idem	Enrique Rivas Hosar	10. ^a	3. ^a	8	20
Idem	Miguel Mármol Cruz	6. ^a	5. ^a	5	50	Pedroche	Fernando Reinoso García	9. ^a	3. ^a	5	25
Idem	Emilio Cañete Ruiz	6. ^a	5. ^a	1	50	Idem	Manuel Vera Fernández	9. ^a	3. ^a	11	25
Idem	José Mariscal de la Mata	6. ^a	5. ^a	2	50	Torrecampo	José Tirado Sánchez	9. ^a	2. ^a	9	50
Idem	José Noguera Gutiérrez	6. ^a	5. ^a	3	50	Idem	Emiliano Sánchez Campos	9. ^a	2. ^a	10	50
Idem	Manuel Lama	6. ^a	5. ^a	4	50	Villanueva de Córdoba	Alejandro Jón Torralbo	8. ^a	2. ^a	4	100
Idem	José Lora Pierani	6. ^a	5. ^a	5	50	Idem	Martín Moreno Calero	8. ^a	4. ^a	5	40
Doña Mencía	Francisco Campos Navas	9. ^a	3. ^a	1	25	Idem	Fernán Pedraza Romero	8. ^a	4. ^a	6	40
Idem	Miguel Jiménez Vargas	9. ^a	3. ^a	2	25	Idem	Antonio Jun Ligero	8. ^a	4. ^a	7	40
Idem	José Sánchez González	9. ^a	3. ^a	3	25	Villanueva del Duque	Siro Gerardo y Bobadilla	9. ^a	1. ^a	1	90
Nueva Carteya	José Calvo Aguilar	9. ^a	3. ^a	1	25	Idem	José Benítez Arévalo	9. ^a	3. ^a	4	25
Castro del Río	José Márquez Martín	6. ^a	5. ^a	3	50	Idem	José Pedro Pedrajas	7. ^a	4. ^a	1	45
Idem	Mariano Fuentes del Río	6. ^a	5. ^a	4	50	Priego de Córdoba	Emilio Galisteo Pino	7. ^a	4. ^a	2	45
Idem	Pedro Fernández Lougel	6. ^a	5. ^a	5	50	Idem	José Fernández Gómez	7. ^a	4. ^a	3	45
Espejo	Amador Fernández Carrillo	8. ^a	4. ^a	1	40	Idem	Antonio Zurita del Valle	7. ^a	4. ^a	4	45
Idem	Manuel Segura Luna	8. ^a	4. ^a	2	40	Idem	Miguel Marín Martínez	7. ^a	4. ^a	5	45
Fuenteovejuna	Francisco Quintana Calzadilla	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Francisco Guardia González	7. ^a	4. ^a	1	45
Idem	Tomás Martín Bedmar	7. ^a	4. ^a	2	40	Priego	Avelino Siller Rodríguez	7. ^a	4. ^a	5	45
Idem	Amador Quintana de la Peña	7. ^a	4. ^a	3	45	Idem	Rafael Viana Hurtado	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem	Luis González Martínez	7. ^a	4. ^a	4	45	Idem	Juan Serrano López	9. ^a	3. ^a	2	25
Idem	José Miras Carrasco	7. ^a	4. ^a	5	45	Idem	Teodoro Martín Martínez	9. ^a	3. ^a	3	25
Belmez	Juan Bautista Declión	8. ^a	4. ^a	1	40	Idem	Benito Caracuel Ruiz	9. ^a	3. ^a	4	25
Idem	Juan del Castillo Peñadora	8. ^a	4. ^a	2	40	Idem	Pedro Núñez de Arenas	8. ^a	3. ^a	1	60
Idem	Francisco Rodríguez Serrano	8. ^a	4. ^a	3	40	Idem	Fernando Cabello	8. ^a	3. ^a	5	60
Idem	Vicente Hernández Fúcar	9. ^a	3. ^a	4	25	Idem	Félix Alvarez Cuesta	8. ^a	4. ^a	3	40
Idem	Fernán Honillo Infante	9. ^a	3. ^a	5	25	Idem	Fernando Baena Romero	8. ^a	4. ^a	4	40
Idem	Vicente Sánchez Molero	7. ^a	4. ^a	1	45	Idem	Juan Miguel Solana	9. ^a	3. ^a	1	25
Idem	Rafael García Villalba	7. ^a	4. ^a	2	45	Idem	Antonio Rodríguez Córdoba	9. ^a	3. ^a	2	25
Idem	Francisco López Rivera	7. ^a	4. ^a	3	45	Idem	Ildefonso Lora Lucena	9. ^a	3. ^a	2	25
Idem	Francisco Navarro Sáez	8. ^a	4. ^a	4	40	Rute	Francisco Salto Domínguez	7. ^a	4. ^a	1	45</

Gobierno civil de la provincia de Baleares.
Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas celebradas el día 18 del actual para contratar los acopios de conservación de varias carreteras de esta provincia durante los años de 1906 y 1907, se anuncian segundas subastas, que tendrán lugar el día 23 de Mayo próximo, expresándose en la relación adjunta las denominaciones de dichas carreteras y los importes de los respectivos presupuestos que han de servir de tipo en la subasta.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas (calle de Veri, núm. 7), a las doce de la mañana del día expresado, con arreglo a la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones sólo podrán referirse a una sola de las carreteras que figuran en la relación adjunta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta a continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto total de contrata, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo a la citada Instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Palma 21 de Abril de 1906.—El Gobernador, B. del Campo.

Relación de las carreteras, con expresión del importe total de los presupuestos correspondientes á los dos años que ha de comprender la contrata:

Palma á Solfer por Valldemosa, 4.207'85 pesetas.
Palma á Estallench, 3.772 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios para la conservación de durante los años 1906 y 1907, y de los pliegos de condiciones y presupuestos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) S—473

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.
Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del mes actual, he acordado señalar el día 25 de Mayo próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras que al pie se expresan, correspondientes á los años 1906 y 1907.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Calzada de Toro, núm. 3), hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliego de condiciones de cada una de las carreteras.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada una de las carreteras y pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, arregladas en un todo al adjunto modelo, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente, el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora en el 1 por 100 cuando menos del presupuesto de contrata, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así como el pago de los derechos reales que le corresponda.

Salamanca 24 de Abril de 1906.—El Gobernador, Alberto Larrondo.

CARRETERAS

De Villacastín á Vigo; presupuesto de contrata, 8.999'15 pesetas.

De Salamanca á Cáceres; idem id., 8.797'75 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida con fecha, en, por, enterado del anuncio fechado en 24 de Abril en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de durante los años 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—474

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.
Jefatura de Obras públicas.**CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN**

Careciendo de administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados en el pueblo de la Roca D. Gerardo Albarrán y García-Marqués, vecino de esta capital; D. Leopoldo Castillo y Pozo y D. Luis Chorot y Coca, vecinos de Puebla de la Calzada, y D. Amalio Rodríguez Díez, vecino de Villar del Rey, con quienes se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo de La Roca con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Badajoz por el puerto de Clavín, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Badajoz 17 de Abril de 1906.—El Gobernador, P. I., Ramón de Llanes. P—432

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 20 de Enero último que por haber faltado á su compromiso ingresen en el Tesoro las 146 pesetas en metálico del depósito necesario constituido en esta sucursal por D. José Salas Vilches en 28 de Julio de 1900, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Correos, para responder del servicio de conducción del correo de Olvera á Grazalema, y viceversa, cuyo resguardo fué señalado con los números 790 de entrada y 584 de registro; y habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Intervención para conocer el domicilio del Sr. Salas y reclamarle la carta de pago referida, se previene á él ó á la persona en cuyo poder se encuentre este documento que lo presente en esta dependencia, pues de no verificarlo, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, quedará nulo y de ningún valor ni efecto y se expedirá, cual determina el art. 48 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, la certificación equivalente al repetido resguardo para practicar aquellas operaciones.

Cádiz 17 de Abril de 1906.—El Interventor, P. S., Fernando López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda. P—

Universidad Literaria de Barcelona.**Primera enseñanza.****CONCURSO DE ASCENSO DE 1906**

Habiéndose equivocado la Junta de Instrucción pública de Lérida al incluir en la relación de vacantes que debían proveerse por concurso de ascenso las plazas de Maestro régente y de Auxiliar de la graduada de aquella capital, siendo así que su provisión corresponde al concurso de traslado por haberse hecho sus últimas provisiones en virtud de oposición, he acordado eliminar del concurso de ascenso, y por tanto del anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID del 5 del actual, las dos mencionadas plazas.

Lo que se hace público para conocimiento de los concurrentes á dichas plazas.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet. P—433

Universidad de Granada.**Primera enseñanza.**

Admitida la renuncia que de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario, ha presentado D. Aureliano Abenza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, este Rectorado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Universitario, ha tenido á bien nombrar Vocal del mencionado Tribunal, en concepto de Profesor de Escuela Normal, á D. Francisco Javier Cobos, Director de la de Granada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; debiendo advertirse que desde la publicación del presente anuncio en la GACETA comenzará á contarse el plazo de recusaciones contra el mismo.

Granada 21 de Abril de 1906.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—437

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALMODOVAR DEL CAMPO**

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto por el Procurador Don Fermín Fúnez y Morales, á nombre de Eladio Simeón Malagón, conocido por José, como representante legal de su esposa Josefa Bastante, vecinos del Corral de Calatrava, declarados pobres para litigar, una demanda de juicio universal para la declaración de su mejor derecho á ser declarado Patrono de sangre de la fundación instituida por el Licenciado D. Lorenzo Velázquez, natural de Argamasilla de Calatrava, en virtud de la memoria que en 5 de Octubre de 1877 otorgó el dicho D. Lorenzo Velázquez, Presbítero, Vicario que fué del pueblo de Ayavaca en el Reino del Perú, con los bienes de su propiedad, que habían de realizarse á su muerte y convertirlos en dinero, adquiriéndose con él nuevos bienes, de cuyas rentas se habían de repartir cada año á los pobres de Argamasilla de Calatrava cien fanegas de trigo; dar á un clérigo, capaz y Letrado, en cada un año, doscientos ducados, con obligación que hiciese cosas de conciencia y enseñase á los niños la Gramática; otros cien ducados á tres de los que tocan chirimías, con cargo de que fuesen siempre tocándolas cuando lleven el Santísimo Sacramento á los enfermos y en la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y sus fiestas, y en la Encarnación, Nacimiento y Asunción de María Santísima, y en las fiestas de los Señores San Joaquín, Santa Ana, San José y el Glorioso San Lorenzo; distribuir cincuenta pesos en leña para los inviernos á los pobres, repartiendo dos carros á cada uno; repartir otros cincuenta pesos en las semanas de cada un año y un peso de cada uno de pan para los pobres más necesitados; y si sobrase de la renta del capital de diez mil pesos, se les diese de comer cuatro días en el año á los pobres, los cuales fuesen el de San Francisco, San Ignacio, San Joaquín y Santa Ana; y que al Patrón de dichas memorias se le diesen cien pesos en cada un año por el cuidado que en el cumplimiento de ellos había de tener, y nombró por Patrón de dichas memorias al Licenciado Mateos de Villa, su primo hermano, vecino de dicha villa de Argamasilla, y en falta de él á sus herederos, y consigna el orden que se había de guardar en las sucesiones posteriores de tal Patrón, siendo el último nombrado Polonia Ruiz Velázquez, vecina que fué del Corral, la que tomó posesión de dicho cargo en 24 de Diciembre de 1798, y de la que es legítima nieta la demandante Josefa Bastante.

Dicha demanda fué admitida por providencia de 13 de Febrero último, y en ella se ha dictado otra con esta fecha, á instancia de la parte actora, acordando llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes y títulos de Patronos de la fundación instituida en Argamasilla de Calatrava por D. Lorenzo Velázquez para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; advirtiéndose que éste es el segundo llamamiento, y que al primero no se han presentado opositores.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Abril de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandado Indalecio Gil. JC—153

AMURRIO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Amurrio en providencia recaída en diligencias que se instruyen para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Izarra Urarán con ocasión de causa que contra él y otro se siguió por sustracción de ropas y dinero, se llama por medio del presente

á Higinio Tirado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Alava, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de la cantidad de 15 pesetas, como indemnización al mismo, señalada por la Superioridad al fallarse el sumario dicho, y al propio tiempo recoger el tapabocas recuperado y de su pertenencia; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Amurrio á 28 de Marzo de 1906.—El actuario habilitado, Guillermo Martínez. JO—3819

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber que por auto de 19 de Noviembre próximo pasado, dictado en expediente sobre declaración de ausencia instruido á instancia de Isabel Mendoza Miranda, vecina de Fermoselle, se ha declarado la de su marido Vicente Vázquez Garrido, vecino que fué de dicho pueblo, y el que hace más de veinte años se ausentó para Ultramar, cuya ausencia se hace público por medio de este segundo edicto, á los efectos legales.

Dado en Bermillo á 19 de Abril de 1906.—Mariano Cuesta. Por mandado de S. S., Abelardo H. Piñuela. X—1054

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Doy fe que en los autos ejecutivos que en el mismo, y por mi Escribanía, se siguen á instancia del Procurador D. Rufino Madridano Santos, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Carbonero y Sol, vecino de Madrid, contra los herederos de D. Vicente Martín Díaz, vecino que fué de Yuncler, sobre pago de cantidad y de intereses, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza, parte dispositiva y pie, copiados literalmente, dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Illescas, á 4 de Abril de 1906, el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Manuel Carbonero y Sol, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Rufino Madridano Santos y dirigido por sí mismo, contra los herederos de D. Vicente Martín Díaz, vecino que fué de Yuncler, declarados en rebeldía por ignorar su paradero, sobre pago de mil pesetas de principal, doscientas cuarenta pesetas de intereses vencidos hasta 30 de Diciembre de 1904 y no pagados y resto de intereses hasta el requerimiento.

Parte dispositiva.—Fallo que debó mandar y mando seguir adelante la ejecución, y con el producto de los bienes embargados á los herederos de D. Vicente Martín Díaz, vecino que fué de Yuncler, de ignorado paradero, se haga pago á D. Manuel Carbonero y Sol de la suma de mil pesetas de principal, intereses vencidos y no pagados y los que vencieren en lo sucesivo, costas y gastos causados y que se causen hasta el completo pago.

Pie.—Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de los ejecutados, si no se hiciere uso por el actor del derecho establecido por dicho artículo, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.—Hay un rubrica.»

Lo relacionado aparece más por menor de los autos ejecutivos mencionados, y la cabeza, parte dispositiva y pie de la sentencia que quedan insertos concuerdan bien y fielmente con sus originales, obrantes en aquéllos, á que caso necesario me remito. Para que conste y sirva de notificación á los herederos de D. Vicente Martín Díaz, cuyo paradero se ignora, y sea inserto en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo en Illescas á 10 de Abril de 1906.—Licenciado Plácido Moya.

X—1053

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Venancio Gutiérrez Sánchez, natural de Fresnedo, de sesenta y ocho años de edad, hijo de D. José y de Doña María Antonia, viudo de Doña María Rendón Escudero, y vecino de esta población, en la que falleció el 4 del corriente; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, haciéndose presente que hasta ahora no ha reclamado ningún pariente dicha herencia.

Y para el debido conocimiento de los que se crean con derecho á ella, se expide el presente y otros de igual clase en Jerez de la Frontera á 14 de Abril de 1906.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JC—154

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos promovidos por Doña Josefa Cavana contra Doña Dolores Maldonado sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo fijo, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día 26 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, la tercera parte pro indiviso de diez solares, sitos en esta Corte, calle de Bravo Murillo, y sitio conocido Coto de Juan de Ollas, uno de ellos dividido en dos, que llevan las letras A y B, y otro de dichos solares dividido en tres, con las letras C, D y E, cuyos detalles, cabida y linderos constan de la certificación y plano que obra en autos, que están de manifiesto en Escribanía, tasados en dicha tercera parte, que es la que se enajena, en la cantidad de 47.725 pesetas 68 céntimos, á rebajar cargas; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas.

Madrid 20 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1052

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada por razón de lo prevenido en el art. 71 del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se hace saber por el presente que el Excmo. Sr. D. Luis Montesino y Fernández Espartero, Marqués de Morella, natural de Bilbao y vecino de esta Corte, pretende que se autorice, tanto á él como á sus descendientes, para dejar de contar entre sus apellidos, ó, cuando menos, no tengan que anteponer al de Espartero el apellido Fernández, que quedará definitivamente suprimido ó dejará de ser obligatorio en escrituras y documentos oficiales ó privados, y para que puedan como él anteponer los apellidos de Montesino Espartero, considerados como inseparables, aunque en dos palabras, á cualquiera otro, en la forma y manera como se usa siempre el apellido patronímico, subsistiendo esta inseparabilidad de los dos apellidos para los hijos de descendientes femeninos de la familia del mismo y en cualquier caso que se presente, fun-

dando tal solicitud en haber caído en desuso en su familia desde hace largo tiempo el apellido Fernández.

En su consecuencia, las personas que se crean con derecho á ello pueden presentar su oposición ante este Juzgado en el término preventivo de tres meses, á contar desde el día de la última publicación.

Madrid 21 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1056

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Esteban Fernández Gómez, vecino de Aldeanueva de San Bartolomé, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral en concepto de procesado en causa seguida en este Juzgado por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Abril de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—3878

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de un sujeto llamado Juan, apellidado Martínez, según parece, de unos veinte ó veintidós años de edad, de tierra de Murcia, delgado, de estatura regular, de oficio carpintero; vestía con blusa azul, pantalón de pana, gorra de visera de tela y capa negra con embozos encarnados á cuadros de veludillo ó pana y contraembozos verdes de astracán; otros dos sujetos, uno más alto que el otro, y el más alto como de unos veintiocho á treinta años, delgado, afeitado, que vestía chaqueta color café, pantalón también oscuro, con sombrero ancho á la cabeza y á los hombros manta-bufanda clara á cuadros azulados, y el más bajo, de estatura regular, de unos veinte años, sin bigote ni barba, que vestía blusa, gorra con visera de tela y calzaba botas color avellana; y Cayetano Sierra, alias el Fraile y el Gallego, de unos veinte ó veintidós años, de estatura más bien alta, grueso, con el labio superior partido por su centro, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en causa que instruyo por robo contra José María Expósito.

Dado en Toledo á 23 de Marzo de 1906.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Nicolás González. JO—2981

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones encaminadas á la busca y ocupación de un lienzo pintado, de un metro 70 centímetros de alto por 1'10 de ancho, que representa á Santa Lucía, teniendo una mancha grande en el centro, y está arrancado á tirón de su marco, el cual fué robado en la noche del 15 al 16 del actual en la iglesia de San Juan de los Reyes de esta ciudad, poniéndole, si fuese habido, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que se sigue en este Juzgado con motivo del indicado hecho.

Dado en Toledo á 27 de Marzo de 1906.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Ventura Martín. JO—3075

TORO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido dictó con fecha 9 de Septiembre último auto de conclusión en el sumario instruido por mi actuación sobre hurto frustrado contra Sabas Matos, de veinticuatro años, jornalero, natural de Fermoselle, de padre desconocido, sin domicilio y de ignorado paradero, acordando emplazarle por medio del presente para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á usar de su derecho y requerirle para el nombramiento de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo expresado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma expido esta cédula, que firmo en Toro á 23 de Marzo de 1906.—El Secretario, Segundo Coll. JO—3016

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrecilla de Cameros y su partido.

Por la presente se anuncia el fallecimiento intestado de Don Pedro Jiménez y García, hijo de D. Pedro y Doña Cándida, de setenta y siete años de edad, viudo, natural y vecino que fué de la villa de Nieva de Cameros, en la que ocurrió el día 8 de Enero último; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros á 20 de Abril de 1906.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Emilio Ayarza. JC—157

UTRERA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Mulero Pinto, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto de un caballo, que, según resulta, vendió el 4 de Agosto de 1904 á Esteban Gómez Corona en la villa de Cautilana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de la policía judicial proceda á la captura del Diego Mulero Pinto y su ingreso en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Utrera á 22 de Marzo de 1906.—M. G. Puente.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—3017

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio González Lidón, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de la Puerta, partido judicial de Orce, que también ha residido en minas de Almo-

dóvar del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que se le sigue por robo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes y en concepto de preso.

Dado en Valdepeñas á 24 de Marzo de 1906.—Antonino García.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—2984

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Gelis Marins, de treinta y dos años, soltero, marino, sin domicilio en esta ciudad, natural de Carcarán (Francia), á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de ropas y lesiones al mismo Guillermo Gelis contra Miguel Navarro Solar y otros.

Dado en Valencia á 26 de Marzo de 1906.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Salvador García Perchent. JO—3018

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia acordada con esta fecha á instancia de la Abogacía del Estado, en los autos sobre adjudicación de bienes de la capellanía fundada por D. Vicente Espi, en la iglesia de Montesa, bajo la advocación de la Sangre de Cristo, Virgen de la Soledad y San José, ha mandado que por medio del presente edicto se haga saber á D. Ramón de Tasaúco y Vivanco y D. José Eysse y Sampayo, vecinos que fueron de Madrid, ignorándose su domicilio, ó en su caso á los que sean herederos de los mismos, el fallecimiento de los Procuradores D. Domingo Guillén y D. Vicente Barreda, que respectivamente les representaban en dichos autos, los cuales se hallan en el estado de citación de las partes para sentencia.

Asimismo se hace saber á los que estén declarados herederos de D. José Espi y Soria, vecino que fué de Monforte (Alicante), la existencia del indicado pleito sobre adjudicación de los bienes de dicha capellanía y el estado que alcanza el procedimiento para que puedan comparecer en el mismo, los primeros por medio de nuevo Procurador, y los segundos debidamente representados, en el término de quince días, pasados los cuales seguirá el juicio su curso, y en su representación con los estrados del Juzgado.

Y á los efectos acordados, extendiendo el presente, para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en Valencia á 21 de Abril de 1906.—José Pamblanco. JC—155

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber que en la quiebra del comerciante de esta plaza D. Angel Pérez he acordado hacer saber á los acreedores de la misma presenten á los Síndicos de dicha quiebra los títulos justificativos de sus créditos en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo se les cita también para la junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en este Juzgado á las tres de la tarde del día duodécimo, después de vencido el plazo prefijado para la presentación de documentos, ó sea á los treinta y dos días de la publicación de éste.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1906.—Adolfo Suárez. El Auxiliar, Vicente Alvarez Busto. JC—156

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Antonio Lozano Dema, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al recluta de la zona de León Juan Viñuela Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Viñuela Fernández, hijo de Diego y de María, natural de Orzonago, Ayuntamiento de Matallana, Juzgado de primera instancia de La Veilla, provincia de León, nació el 27 de Septiembre de 1883, de oficio zapatero, edad cuando empezó á servir veinte años cinco meses y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, se ignoran sus señas; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia actual en Alcalá de Henares, cuartel de Mendigorría, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; pues si así no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido Juan Viñuela, y caso de ser habido lo remitan á este cuartel en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Lozano y Dema. JG—794

BADAJOZ

D. Pedro Barrena Pérez, Comandante del regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Antonio Ramos González por faltar á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Ramos González, natural de Villarino, provincia de Salamanca, hijo de Antonio y de Francisca, de veintidós años de edad, jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel grande de San Francisco, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi

disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 19 de Marzo de 1906.—Pedro Barrena Pérez. JG—795

BARCELONA

D. Ildefonso Güell y Argués, Capitán de Ingenieros con destino en el cuarto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Miguel Rafart Guillaumet por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Rafart Guillaumet, natural de Abellanes, provincia de Lérida, aveindado en Abellanes, Juzgado de primera instancia de Balaguer, é hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, y cuyas señas personales son ignoradas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Marzo de 1906.—Ildefonso Güell. JG—844

BURGOS

D. Enrique Gil Quintana, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general al soldado del mismo Cuerpo Higinio Clemente Pinzano por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Higinio Clemente Pinzano, soldado, natural de Serrón (Soria), hijo de Nicolás y de Petra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el local que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Higinio Clemente Pinzano, y caso de ser habido lo remitan en clase de rebelde con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos el 25 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Gil. JG—843

CARTAGENA

D. Agustín Maestre Nogueras, Capitán de Carabineros y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general del tercer Cuerpo de Ejército contra el paisano Andrés Rubio López por haber agredido con arma de fuego á un carabino el día 5 de Marzo de 1906.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Rubio López, paisano, natural de Fuente del Berro, término municipal de Alhama (en esta provincia de Murcia), hijo de Alonso y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura más bien baja que alta, pero con la talla de soldado, muy grueso, cara abultada, sin presentar ninguna señal y su color blanco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de D. Matías, núm. 23, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este Cuerpo de Ejército se le sigue, con motivo de haber agredido con arma de fuego á un carabino el día 5 de Marzo de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Rubio López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, que se halla en el barrio de San Antonio Abad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 22 de Marzo de 1906.—Agustín Maestre Nogueras. JG—847

CORUÑA

D. José Aspe San Martín, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta destinado á este regimiento Antonio Alvarez Diaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco y Manuela, natural de Villaestroje, Ayuntamiento de Cervó, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 740 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 19 de Marzo de 1906.—José Aspe. JG—796

D. Ventura Boquete Liste, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Pegerto Suárez López por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pegerto Suárez López, natural de Castelo, del Ayuntamiento de Taboada (Lugo), hijo de José y de Petra, de veintidós años de edad, labrador, soltero, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el plazo de trein-

ta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pegerto Suárez López, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Marzo de 1906.—Ventura Bogue.—El sargento Secretario, Pedro Alonso. JG—845

D. Jesús Galdo Parapor, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, cita, llama y emplazo al recluta Juan Maceiras Maceiras, natural de Arteijo, vecindado en Lañas, provincia de Coruña, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por haber faltado á la última concentración.

Asimismo encargo y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares lo detengan y pongan, á mi disposición, en esta plaza caso de ser habido.

Dada en Coruña á 28 de Mayo de 1906.—Jesús Galdo. JG—846

D. José Jolla Cisneros, primer Teniente, Segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Pontevedra y destinado á este Cuerpo Trifón Rodríguez por faltar á concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Trifón Rodríguez, natural de Laó, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Liberato, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, teniendo de estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 21 de Marzo de 1906.—José Jolla. JG—848

FERROL

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Andrés Castro Valiño, hijo de Pedro y de Melchora, natural de Cerlido, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, nació en 11 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 655 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 18 de Marzo de 1906.—Antonio García Naya. JG—851

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Manuel Fernández Varela, hijo de José y de Dolores, natural de Margarid, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, nació en 31 de Marzo de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 578 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

En Ferrol á 18 de Marzo de 1906.—Santos Pérez. JG—852

D. José Pedro Rodríguez, Capitán del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Agapito Sanjurjo Rivera, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Ortigueira, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, nació en 13 de Junio de 1884, de oficio zapatero, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

En Ferrol á 20 de Marzo de 1906.—José Pedro. JG—849

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma para la formación de expediente contra el cabo Juan Rodríguez López por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización, estando en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Juan Rodríguez López, natural de Angeles, Ayuntamiento de Mellid, provincia de la Coruña, hijo de Evaristo y de Manuela, soltero, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería del Ferrol por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Juan Rodríguez López, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado á la mayor brevedad posible; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Ferrol 21 de Marzo de 1906.—José de Fano. JG—850

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel de Uruburu y Fernández, Capitán del primer Depósito de caballos sementales y Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Joaquín Natera Benítez por no haber verificado su incorporación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Natera Benítez, natural de San Fernando, hijo de José y de Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haber verificado su incorporación al acto de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín Natera Benítez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Marzo de 1906.—Manuel de Uruburu. JG—853

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo, Juan Camino Inchauspe, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Camino Inchauspe, hijo de Juan y de María, natural de Uharte, Ayuntamiento de Valcarlos, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Logroño á 22 de Marzo de 1906.—José María Payueta. JG—797

LAS PALMAS

D. Enrique Sánchez Casero, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Cuerpo Juan Ortega Cabrera por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural del Ingenio, hijo de Lorenzo y de Josefa, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 8 de Marzo de 1906. Enrique Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leandro Merino. JG—800

D. Rafael Buenaño Ferrer, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido al recluta de dicho Cuerpo Juan López Ramos por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, natural de Telde, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 8 de Marzo de 1906.—Rafael Buenaño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leandro Aparicio. JO—801

D. Manuel Ordaz Sampayo, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Luis Estupiñán Díaz por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Ingenio, hijo de Juan y Francisca, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 8 de Mayo de 1906.—Manuel Ordaz. Por su mandato, el sargento Secretario, Teófilo Naranjo. JG—805

D. Rafael Buenaño Ferrer, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Francisco Robaina Santana por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, natural de Valsequillo, hijo de Juan y de María, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 8 de Marzo de 1906. Rafael Buenaño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leandro Aparicio. JG—810

D. Rafael Buenaño Ferrer, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Manuel Santana Manero ó Mujica Santana por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y Vicenta, de estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 8 de Marzo de 1906. Rafael Buenaño.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Juan Volte. JG—812

D. Manuel Ordaz Sampayo, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Esteban Umpienez Machado por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Ingenio, hijo de Juan y de Josefa, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 8 de Marzo de 1906.—Manuel Ordaz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Teófilo Naranjo. JG—814

D. Luis Camps Casal, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente instruido para depurar las responsabilidades en que ha incurrido por haber faltado á concentración el recluta destinado á este regimiento José María Martín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, hijo de Rosalía, de oficio jornalero y de estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se pre-

sente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Marzo de 1906. Luis Camps.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Martínez. JG—798

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Elías Sánchez Díez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Elías Sánchez Díez, hijo de Agustín y de Martina, natural de Pereña (Salamanca), nació en 13 de Diciembre de 1884, de oficio jornalero (no se consignán en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Salamanca, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración, y de orden del Sr. Coronel, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 21 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández. JG—737

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración del recluta Juan Barrueco Alonso.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Juan Barrueco Alonso, hijo de Facundo y de Florentina, natural de Seseña (Salamanca), nació en 21 de Julio de 1884, de oficio labrador (no se consignán en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta Juan Barrueco Alonso, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid á 21 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández. JG—738

D. Jesús Romero y Molezun, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Serafín Guerrero Núñez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villamartín, provincia de León, de veintidós años de edad, hijo de Tomás y de Estefanía, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Serafín Guerrero Núñez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencias de esta fecha.

Dada en Valladolid á 26 de Marzo de 1906.—Jesús Romero y Molezun. JG—781

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado á este regimiento Tomás Ruiz Mier.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Ruiz Mier, natural de Riotuerto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, hijo de Agustín y de Mariana, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Marzo de 1906.—Baldomero González. JG—782

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado á este regimiento Desiderio Ruiz Izquierdo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Desiderio Ruiz Izquierdo, natural de Pielagos, partido ju-

dicial de Santoña, provincia de Santander, hijo de Darío y de Lorenza, de veintiún años de edad, soltero, de oficio jornalero y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Luna en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Marzo de 1906.—Baldomero González. JG—783

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 97, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Burgos, destinado á este regimiento, Cornelio Ortiz Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cornelio Ortiz Gutiérrez, natural de Quiñana, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, partido judicial de Valmaseda (Vizcaya), hijo de Pedro y de Manuela, de veintiún años de edad, soltero, de oficio del comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Marzo de 1906.—Baldomero González. JG—784

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, Angel Larín Higuera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Larín Higuera, natural de Liérganes, partido de Santoña, provincia de Santander, hijo de Pedro y de María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander* comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Marzo de 1906.—Baldomero González. JG—785

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Angel Rodríguez Morán.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Angel Rodríguez Morán, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Carbajales de Alba, provincia de Zamora, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Zamora, y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 21 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—791

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Rodrigo Garrote.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Rodrigo Garrote, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Gáname, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de veintiún años y ocho meses de edad, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora, y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 21 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—792

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Ramos Carrascosa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Ramos Carrascosa, hijo de Antonio y Manuela, natural de Corrales, provincia de Zamora, de oficio labrador, de veintiún años y seis meses de edad, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 21 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—793

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Braulio Arredondos Alonso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Braulio Arredondos Alonso, hijo de Antonio y de Benita, natural de Tingas, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de Oviedo, de veintiún años y diez meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora, y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 22 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—790

ZARAGOZA

D. Enrique Frach Traserra, General del quinto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Luis Arrizabalaga Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería Infante, núm. 5, y Juez nombrado para diligenciar el expediente formado contra el recluta del reemplazo de 1905 Juan Sallares Rius, destinado al mismo regimiento por la Caja de recluta de Tarrasa, núm. 65, por falta de concentración á filas.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado recluta Juan Sallares Rius, hijo de José y de Josefa, natural de Martorell, provincia de Barcelona, y vecindado en Sabadell, que nació en 27 de Agosto de 1881, de oficio carretero, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en la plaza de Zaragoza, en el cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de la Aljafería.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el del Excmo. Sr. General de este quinto Cuerpo de Ejército, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado recluta, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—Luis Arrizabalaga. JG—786

D. Rafael de Benito y de la Llave, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á filas del recluta Gabriel Beramendi Lima se halla instruyendo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Beramendi Lima, natural de Artacor, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Gregoria, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular y señas particulares ninguna, su estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten de este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido individuos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde se aloja este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 21 de Marzo de 1906.—Rafael de Benito y de la Llave. JG—739

D. Isidoro Ortega Martín, Capitán de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este regimiento Pablo Moreno Esponda por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Isidoro y de Isabel, soltero, de veinte años, seis meses y cuatro días de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, sus señas particulares y personales no se pueden expresar por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*

de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Castillo de la Alfarería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pablo Moreno Esponda, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Isidoro Ortega. JG—787

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez permanente del quinto Cuerpo de Ejército y del expediente instruido contra el soldado de la quinta Comandancia de tropas de Administración militar Crisanto García Izurriaga por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Crisanto García Izurriaga, natural de Olite, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Antonia, de estado soltero, de veintitún años de edad, de oficio panadero, de un metro 615 milímetros de estatura, cuyas señas generales y particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Albareda, 7, segundo, cuarta puerta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1906.—Andrés Barbod. JG—788

D. Marcelo Andrés Adán, Capitán de la Caja recluta de Zaragoza, núm. 75, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se le instruye al recluta de la misma Agustín Paraces Sarasa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Paraces Sarasa, natural de Almudévar, provincia de Huesca, hijo de Agustín y de Pascuala, soltero, de veintitún años de edad, de oficio cerrajero y estatura un metro 599 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le incoa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido procesado Agustín Paraces Sarasa, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 21 de Marzo de 1906.—El Capitán Juez instructor, Marcelo Andrés. JG—789

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación. De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, en relación con lo ordenado por el 238 del Código de

comercio, se convoca á junta general de señores accionistas, que tendrá lugar en Madrid el día 25 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 28, segundo derecha.

Madrid 21 de Abril de 1906.—Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación.—Por la Junta liquidadora, Manuel Romero Girón. X—1055

Fábrica Azucarera de San Isidro. (Sociedad anónima.)

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 37 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo próximo, en los salones del Excmo. Ayuntamiento, á las doce de su mañana.

Objeto de la junta.

Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que le sean presentadas, y que quedarán de manifiesto, con sus justificantes, á disposición de los señores accionistas durante quince días antes del señalado para la celebración de esta junta.

A los efectos del art. 37 de los repetidos estatutos, será preciso que dentro de los ocho días anteriores al respectivo para la celebración de esta junta se inscriban los señores socios que deseen concurrir á ella en el libro de presencia existente en las oficinas de la Sociedad, presentando los documentos que acrediten las representaciones que hayan de ostentar, y en el acto de la inscripción se les facilitará una tarjeta en que conste el número de votos á que sus acciones y las que representen les den derecho.

Granada 23 de Abril de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás García Ruiz. X—1057

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social (Alicala, 49 cuadruplicado), el día 30 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 25 de Abril de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Urquijo. X—1057

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 25 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 25 de Abril de 1906.

Large meteorological observation table for April 25, 1906, listing stations (e.g., Valencia, Madrid, Barcelona), temperature, wind direction, and state of the sky for each location.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS
Rafael Rech
 24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.
 Se remiten muestras á provincias.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.º, INGENIEROS
 PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID
 MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAJADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.
 PIDANSE CATALOGOS

LA CATALANA
 FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
 HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
 5, TUTOR, 5.
 Teléfono 1.933.—MADRID
 Precios económicos.

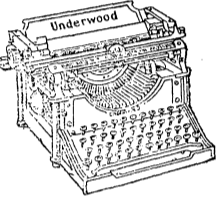
Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

JUAN WENZEL Y COMPANIA
 CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
 APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
 SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
 PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS
 Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
 Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.
 Electroviás sistema Schiemann.
OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL
 JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
 REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES
 EDICION OFICIAL
 Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



MAQUINA DE ESCRIBIR
UNDERWOOD
 ESCRITURA A LA VISTA
 Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA
 EN MADRID.—HORTALEZA, 78

EL AGUILA ALMACENES DE ROPAS HECHAS
 MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
 Preciados, 8. Plaza Real, 48. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 23

EN 1.ª HIPOTECA
 Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.
 Completamente garantido
 Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.
 CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
 Infantas, 34, principal derecha.
 Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
 (ANTES JULIUS G. NEVILLE)
 Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
 Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.



MORGAN & ELLIOT
 INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
 BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
 GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
 Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
 PACÍFICO, 12.—MADRID
 RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS.

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS
 ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE.
 PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS
 OFRECE AL PÚBLICO
 las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flober para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.
 POR TELÉGRAFO:
 EXPLOSIVOS MADRID
 Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

ELECTRICIDAD
 Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
 Turbinas de vapor.
 Material mecánico y Turbinas hidráulicas.
 SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON
 Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11
LOECHES
 (LA MARGARITA)
 Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
 Depósito: JARDINES, 46.—MADRID
FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
 Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
 Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR
 Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.
 Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.
Collège français de demoiselles de l'Alliance Française
 1, Pontejos, 1.—MADRID
 Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.
 Pídanse programas.
COLEGIO CAPTIER
 DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN
 Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
 Pídanse prospectos al Director.

SANTOS DEL DÍA
 Nuestra Señora del Buen Consejo.
ESPECTÁCULOS
 LARA.—A las 8 y 1½.—La bella Colombina.—Tratado de urbanidad y Amor á oscuras.—Mariposas blancas.
 PARISH.—A las 9.—Segunda gran gala.—Reunión de la alta sociedad madrileña.—Programa selecto, por la compañía que dirige William Parish.
 A las 4 y 1½.—Matinée infantil, tomando parte las focas, la fuente luminosa y toda la compañía.
 APOLO.—A las 8 y 1½.—El iluso Cañizares.—El perro chico.—El moscón.—Le ballet volant (Las voladoras).—María Luisa.
 PLAZA DE TOROS.—1.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis hermosos toros, con divisa azul celeste y blanca, de la antigua y acreditada ganadería del Excmo. Sr. Marqués del Saltillo, de Sevilla; siendo los espadas Ricardo Torres (Bombita) y Rafael González (Machaquito).
 La corrida empezará á las cuatro.
 Imprenta de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 78.